



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-11-2017-MDLB

La Brea, 17 Noviembre de 2017

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Noviembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza Normativa del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nro. 27680 y 28607, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que la ley de Tributación Municipal 776 aprobada por Decreto Legislativo 156-2004-EF establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recalca en el expediente 00053-2004-PI/TC; estableció reglas y criterios normativos con carácter vinculante a todos los Gobiernos Locales del País, para determinar las tasas por arbitrios municipales; y específicamente para nuestra realidad local, con la sentencia recaída en el expediente N° 018-2005-PI/TC publicada el 19 de julio del 2006, que precisa que los criterios mínimos de distribución fijados en la sentencia anterior, no deben entenderse como criterios rígidos, sino que dependiendo de la realidad de cada municipio, deberá procurarse hallar fórmulas que permitan una repartición cada vez más justa de las cargas económicas por la prestación de los servicios entre los contribuyentes, procede la emisión de una norma legal que sirva de marco para una mejor distribución de los costos, siendo de imperiosa necesidad establecer el Régimen Tributario para regular el arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2018.

Que, el Informe Técnico que sustenta la aplicación de los Arbitrios Municipales de la Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Municipalidad Distrital de la Brea, explica los procedimientos técnicos, para el cálculo de los costos reales y efectivos de la prestación de los servicios, así como los criterios de validez Constitucional para la distribución de estos entre los contribuyentes de la localidad.

Av. José Gálvez N° 260 - La Brea - Negritos Telefax (073 - 393198
E - mail: webmaster@munilabrea.gob.pe - Pág. Web: www.munilabrea.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Que, de acuerdo al Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Técnico Legal N° 616-11-2017/UAJ-ABOG.JCBP de fecha 08 de Noviembre de 2017, sustenta legalmente la aprobación de la presente Ordenanza Municipal por parte del Concejo Municipal en aplicación del Art. 9º numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo dispuesto por la Constitución del Estado, la Ley de Tributación Municipal, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 28762, el informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza, y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20 Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por mayoría lo siguiente:

SE ORDENA

APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO para el año fiscal 2018, presentado por la Jefatura de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Brea, conforme se detalla:

REGIMEN LEGAL QUE APRUEBA LAS TASAS POR ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE LA BREA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTICULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo establecer los procedimientos y criterios a ser tomados en cuenta por esta administración municipal para establecer la deuda tributaria por concepto del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTICULO SEGUNDO. - AMBITO DE APLICACION

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la Jurisdicción del Distrito de La Brea, las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018.

ARTICULO TERCERO. - DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- Arbitrio.** - Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Entre ellos, tenemos.

Av. José Gálvez N° 260 - La Brea - Negritos Telefax (073 - 393198
E - mail: webmaster@munilabrea.gob.pe - Pág. Web: www.munilabrea.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Arbitrio de Limpieza Pública. - Arbitrio que se paga por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y espacios públicos, lavado de parques y plazuelas, recolección, transporte y disposición final de la basura.

Arbitrio de Parques y Jardines. -Arbitrio que se paga por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito.

Arbitrio de Serenazgo. -Arbitrio que se paga por la prestación de los servicios de vigilancia urbana, diurna y nocturna con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de los delitos y faltas dentro del distrito en coordinación con las autoridades encargadas del control y seguridad nacional.

- b) **Predio.** - Es todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios; incluidos los terrenos sin construir que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de la Brea.
- c) **Contribuyente.** -Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- d) **Propietario.** -Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos, entre otros, que acrediten, mediante título de propiedad o documento de fecha cierta, el goce de los derechos reales sobre un predio.
- e) **Poseedor.** -Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otros, que ejercen solo el derecho de uso y disfrute del predio.
- f) **Ubicación del predio.**- Criterio que de acuerdo a la proximidad a parques y jardines públicos determina un mayor porcentaje de disfrute.
- g) **Uso de predio.**-Criterio que permite distribuir el costo asignado a cada categoría entre los segmentos por tipo de uso del predio.

Los usos considerados son: Casa Habitación, Terrenos sin construir, Instituciones educativas, Centros de Salud, Industrial y afines, Entidades públicas, Comercio y Servicios, Instituciones religiosas, Instituciones culturales, Deportivas y similares
La enumeración de los usos no es limitativa, pudiéndose considerar otros no precisados en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.-DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS Y DISTRIBUCION DE LOS COSTOS.

La tasa individualizada de cada contribuyente por arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, se determinará en base al informe técnico de estructura de costos y determinación de tasas de arbitrios para el ejercicio fiscal 2018, aplicando los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

Av. José Gálvez N° 260 – La Brea – Negritos Telefax (073 – 393198

E - mail: webmaster@munilabrea.gob.pe - Pág. Web: www.munilabrea.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

ARTICULO QUINTO.-OBLIGACIÓN DE PAGO

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los contribuyentes (propietarios o poseionarios) de los predios ubicados en el Distrito de La Brea al 01 de enero del 2018 salvo el caso de transferencias en las cuales el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los arbitrios a partir del trimestre siguiente de producida la transferencia.

ARTICULO SEXTO.-NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria se configura al 01 de enero de cada año. En casos de transferencia de dominio de posesión o cesión de uso, la Obligación Tributaria se configurará a partir del trimestre siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en la que cese dicha condición.

ARTICULO SETIMO.-HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la prestación, implementación, mantenimiento mejoramiento de los servicios de Limpieza para el arbitrio de Limpieza Publica, de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito para el arbitrio de parques y jardines, el servicio de mantenimiento y vigilancia publica para la prevención de delitos y faltas, así como la de mantener el orden interno del distrito para el arbitrio del serenazgo.

ARTICULO OCTAVO.-PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad anual y podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, conforme a lo establecido para el impuesto predial en el TUO de la ley de Tributación Municipal.

ARTICULO NOVENO. -BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO 2018

Es necesario precisar en virtud de la potestad tributaria de la que están amparadas la Municipalidades y por la Ley, que se encuentran exonerados de Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, los predios de propiedad de:

- a) Predios de la Municipalidad Distrital de La Brea



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

- b) Las personas que se encuentran en extrema pobreza, acreditadas por la Municipalidad.
- c) Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante el CONADIS.
- d) Instituciones Educativas Públicas, siempre que los mismos se dediquen a brindar servicios con el fin de la propiedad en los niveles inicial, primaria y secundaria.
- e) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que sean destinados a la defensa nacional y la función policial, respectivamente (en este caso no se contempla el beneficio tributario de exoneración a los predios que se encuentren destinados a recreo, esparcimiento, vivienda y otros usos de carácter lucrativo)
- f) El Cuerpo General de Bomberos
- g) Los adultos mayores de 65 años a más, de escasos recursos económico, cuyos ingresos sea menor o igual a la remuneración mínima vital vigente y que sea propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal cuyo uso sea de vivienda y habitar en dicho predio, deberán abonar el 20% del valor de los arbitrios, quedando exonerados del 80% restante, previa presentación de solicitud y evaluación por la unidad de administración tributaria.

ARTICULO DECIMO.-DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA

Para realizar la determinación del importe por la tasa de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal del 2018, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación en base a la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio, teniendo en cuenta los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO

La distribución del costo del Recolección de Residuos Sólidos, se realiza aplicando los siguientes criterios:

- ✓ Uso del predio
- ✓ Área construida
- ✓ Generación de residuos solidos

La distribución del costo del Servicio de Barrido de calles, se realiza aplicando los siguientes criterios:

- ✓ Frecuencia del servicio
- ✓ Longitud del frente del predio

Av. José Gálvez N° 260 - La Brea - Negritos Telefax (073 - 393198

E - mail: webmaster@munilabrea.gob.pe - Pág. Web: www.munilabrea.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

La distribución del costo del Arbitrio de Parques y Jardines, se realiza aplicando los siguientes criterios:

- ✓ Ubicación del predio en función a la cercanía o lejanía a un área verde
- ✓ Tamaño del predio, como capacidad habitable

La distribución del costo del Arbitrio de **Serenazgo**, se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ El uso del predio
- ✓ Demanda del servicio

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Brea.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado para financiar el costo que implicara la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito de La Brea, en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DEL INFORME TECNICO

Los importes de los arbitrios para el Ejercicio 2018, se determinarán de acuerdo a los Cuadros de Estructura de Costos del Informe Técnico, que se aprueban por la presente norma y forman parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.-Si alguna zona de la ciudad que sea posible de imputársela la tasa de arbitrios, no se encuentra consignada en la categorización o segmentación de predios, la Unidad de Administración Tributaria deberá asignarle las categorías de la zona o predio con características de la zona o predios más cercanos o similares.

Segundo.-Facultar al Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.-La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Cuarto.-Disponer a la Secretaria Municipal elevar la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Talara para su ratificación.

Quinto.-Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y Jefatura de la Unidad de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

